

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – NULIDAD RELATIVA
DEMANDANTE	MAURICIO MOYANO BECERRA
DEMANDADO	MARÍA TERESA BOTERO DE MEJÍA Y OTRA
RADICADO	2019-00054
ASUNTO	REQUIERE

Teniendo en cuenta que la audiencia que había sido programada para el 11 de agosto de 2020, fue aplazada a solicitud de la parte demandada, en consideración a las circunstancias especiales de las señoras MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO y MARÍA TERESA BOTERO DE MEJÍA, se requiere a la apoderada judicial que las representa, para que informe a este despacho, si las citadas demandadas, ya cuentan con las medidas sanitarias e informáticas suficientes, que les permitan conectarse a la plataforma virtual a efector de poder realizar la audiencia.

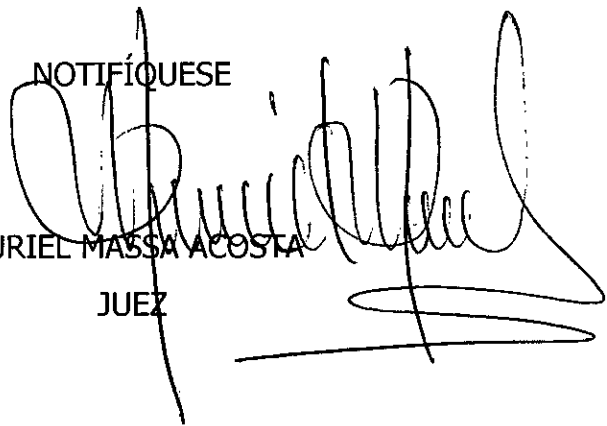
Por otra parte, teniendo en cuenta que, el último demandado se notificó el 26 de abril 2019 (Fl. 134), que la audiencia de que tratan los art 372 y 373 del C.G.P., fue programada en primera medida para el 16 de marzo de 2020 (Fl. 334), que luego fue reprogramada para el 11 de agosto del presente año debido a la suspensión de términos producto de la situación de salud pública que presenta el país (Fl. 365), suspensión que se mantuvo desde el 16 de marzo de 2020 y en total para el distrito judicial de Medellín, fue de 4 meses y 6 días; y que luego de reprogramada, la audiencia no pudo realizarse por cuanto la parte demandada no contaba con los medios tecnológicos, ni las medidas sanitarias pertinentes, para acceder a la audiencia virtual; se hace necesario estarse a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 7284 de 2020, donde indicó:

"en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera virtual, la falta de acceso y conocimiento

tecnológicos pueden constituir causal de interrupción del proceso, lo que dependerá de las condicione de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto”

En este orden, y como quiera que en el presente asunto la parte demandada está integrada por personas de la tercera edad, quienes además de ser sujetos de riesgo, no cuentan con los conocimientos ni el acceso a las tecnologías de información, habrá de tenerse por suspendido el presente proceso, hasta tanto, se normalice el ingreso a las dependencias judiciales, o las demandadas cuenten con la posibilidad de acceder a los recursos tecnológicos.

NOTIFÍQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior lo notifico por	ESTADOS No.
<u>80</u> Hoy, <u>05</u> de <u>Noviembre</u>	<u>2.020</u> .
JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario	